

REPÚBLICA DE COLOMBIA



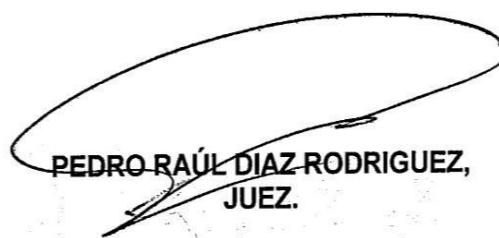
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de verbal de mayor cuantía promovido por ALEJANDRO GIRALDO JAIMES y OTROS, contra NORBERTO MONSALVE QUINTANILLA y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2014-00021-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario la necesidad de requerir a la Junta Médica Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, respecto a la pérdida de capacidad laboral del demandante ALEJANDRO GIRALDO JAIMES, la que fue solicitada mediante oficio No. 022 del 15 de enero de 2020, toda vez que a la fecha, la misma no ha sido allegada al expediente, resultando necesaria para fines probatorios, entre ellos, la pericia de daños causados al prenombrado demandante, encargada a RAFAEL ANTONIO REYES VEGA; en consecuencia, requiérase al director de la precitada junta a efectos de que en el término de 10 días contadas a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al proceso la calificación de perdida de capacidad laboral requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra la COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S., y OTRO. RAD: 20-011-31-89-001-2019-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho la improcedencia de la solicitud de la parte demandante referente a proferir el auto ordenando seguir adelante la ejecución, pues si bien es cierto, LILIANA SHARITH SANCHEZ SUAREZ, en su calidad de demandada, luego de recibir la notificación personal del mandamiento de pago, guardó silencio respecto a las pretensiones de la ejecutante, no resulta menos cierto que, la otra demandada, COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S., sí dio contestación al líbelo, presentado una excepción de mérito, razón por la cual, el trámite a seguir, es el consagrado en el artículo 443 del C.G. del P., y no el del segundo inciso del artículo 440 ibidem, motivo suficiente para despachar de manera desfavorable lo deprecado, correr traslado al ejecutante por el término de 10 días, de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S., contra el auto calendado 9 de diciembre de 2019, mediante el cual, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, decretó medidas cautelares, resulta diáfano que no se le dio al mismo el trámite de ley, por lo que se hace necesario impartirlo; en consecuencia, se ordena a la secretaría del despacho dar traslado al ejecutante del escrito de sustentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del C.G. del P.

Por último, se reconocerá personería al profesional del derecho que ejerce la representación procesal de la COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S., y se rechazará de plano la recusación presentada por éste contra la Juez Primera Promiscua del Circuito de Aguachica, Cesar, toda vez que el objeto de la misma, no era otro distinto al de separarla del conocimiento

del asunto en razón a la configuración de la causal 7 del artículo 141 del C.G. del P., lo cual resulta innecesario, pues aquella perdió el conocimiento con la transformación de la precitada célula judicial en Juzgado Penal del Circuito.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído, la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: Córrase traslado al ejecutante por el término de 10 días, de la excepción de mérito presentada por la ejecutada COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S.

TERCERO: Córrase por secretaría traslado al ejecutante del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S., contra el auto calendado 9 de diciembre de 2019; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G. del P.

CUARTO: Reconózcase al abogado JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Rechazar de plano la recusación presentada por el apoderado judicial de la COMPAÑÍA PIEDEMONTES S.A.S., contra la Juez Primera Promiscua del Circuito de Aguachica, Cesar; lo anterior, por lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

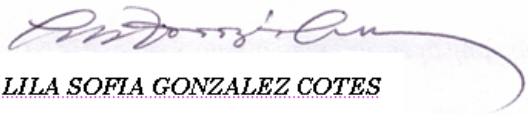


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

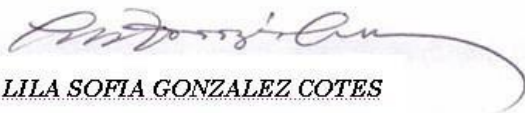
Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

Aguachica, Cesar, (28) de marzo de 2022. RADICADO: 20011318900120190009700

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE AMARIS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



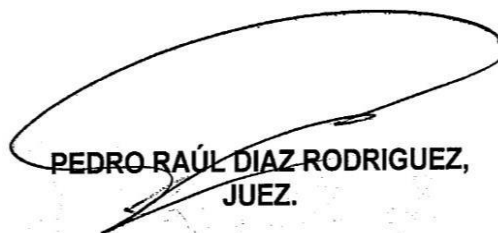
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso de DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE AMARIS.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

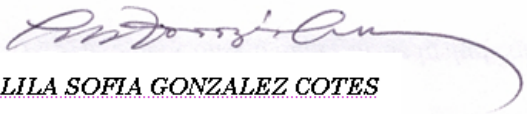


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de Expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra Jorge Tapias y Otros RADICADO: 20-011-31-89-001-2013-00165-00

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento el dictamen pericial aportado por el Dr. JOSE DEL CARMEN CAVIEDES RAMOS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

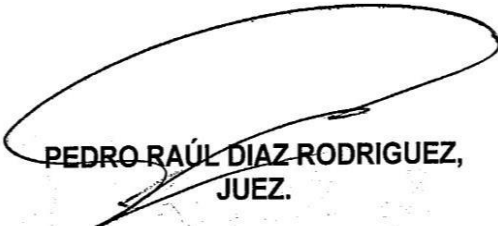
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00445-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 1º de junio de 2022, a las 2:30 p.m., como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la que se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se escucharán las alegaciones conclusivas de las partes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

En otro aspecto procesal, respecto a la solicitud de pago de depósito judicial elevada por el apoderado judicial de la demandante, correspondiente a la liquidación de las agencias en derecho ordenada en auto del 03 de marzo de 2020, observa el despacho la procedencia de la misma, como quiera que el 23 de septiembre de 2020, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, consignó título judicial por la suma de \$877.803.00; en consecuencia, entréguese dicha suma al procurador judicial por tener facultad para recibir.

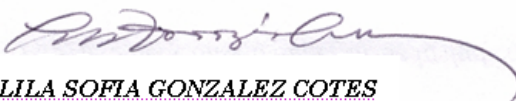
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039


LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI, contra LUCAS EDUARDO JAIME GIL. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00412-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Cesar, respecto al requerimiento para la designación del perito evaluador, procede el despacho a darle impulso al proceso, para lo cual hará uso de la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, emanada por el precitado instituto, designando a CARLOS ARTURO SANDOVAL MARTINEZ, profesional que hace parte de la lista de peritos del IGAC para este municipio, a quien se le comunicará la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G. del P., y que el objeto de su pericia es el de presentar un dictamen sobre el avalúo actual de la franja de terreno requerida por la demandante, determinando la procedencia o no de indemnización por perjuicios o daños causados al demandado, para lo cual se le concederá el término de 30 días contados a partir del quinto día siguiente al recibo de la comunicación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y que el incumplimiento injustificado conllevará a las sanciones de ley (exclusión de la lista y multa de hasta 20 smmlv. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Por último, téngase al abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMÉNEZ, como apoderado sustituto de la demandante; lo anterior, de conformidad con los fines, términos y facultades del poder conferido a la apoderada principal CINDY MARGARITA PÉREZ ANDRADE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

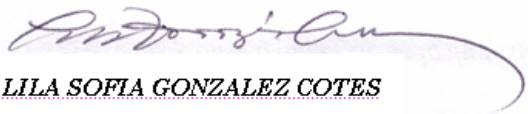


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de servidumbre promovido por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.A. E.S.P., contra ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00.

Mediante memorial que antecede, el auxiliar de la justicia designado en auto del 8 de marzo de 2022, informó que, desde hace más de 2 años, no reside en la zona del sur del Cesar, y que por problemas de desplazamiento se torna dificultosa la realización del trabajo valuatorio encomendado, por lo que solicita que éste sea reasignación a otro perito que se encuentre en la zona.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, debido a que en primer lugar, el hecho de que el auxiliar de la justicia designado no resida en la zona objeto de la pericia, no es excusa válida para rechazar la labor, máxime teniendo en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación, y que de conformidad con la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, expedida por el IGAC, su nombramiento como integrante de la lista de peritos avaluadores del precitado instituto se hizo para el municipio de Aguachica, y no lleva 2 años de vigencia; y en último lugar, por cuanto el desplazamiento hasta éste municipio, o al bien inmueble objeto del proceso, no es para nada dificultoso, máxime cuando le serán asignados gastos de labor (transporte, alimentación, etc), distintos a sus honorarios.

Siendo ello así, resulta no sólo improcedente, sino también injustificada la petición realizada, motivos más que suficientes para despacharla de manera desfavorable; en consecuencia, se deniega.

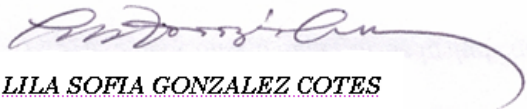
Líbrese inmediatamente comunicación de lo aquí decidido al perito CARLOS ARTURO SANDOVAL MARTÍNEZ, concediéndole el término de 24 horas contados a partir del recibo de la comunicación a efectos de que manifieste si acepta o no el cargo para el que fue designado,

reiterándole que el mismo es de forzosa aceptación, y advirtiéndole que el incumplimiento injustificado conllevará a las sanciones de ley (exclusión de la lista y multa de hasta 20 smmlv), las cuales se aplicarán vencido el término concedido sin que se presente alguna excusa válida para el rechazo del cargo, o ante el silencio respecto a la aceptación. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>29</u> de <u>MARZO</u> de <u>2022</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>039</u>  <u>LILA SOFÍA GONZALEZ COTES</u> Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



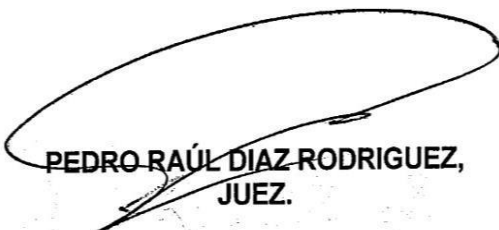
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", contra DIANA MARCELA y LAURA MILENA GÓMEZ RANGEL. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00551-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la consagrado en el artículo 108 del C.G. del P., procede el despacho a designar curador ad litem a las demandadas, cargo que recaerá en la doctora DERLY LILIANA QUINTERO LÓPEZ, profesional del derecho ejerce habitualmente la profesión en ésta agencia judicial. Comuníquesele la designación en la forma y con las advertencias establecidas en el artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y que el incumplimiento injustificado conllevará las sanciones disciplinarias y de ley a que hubiere lugar (Multa de hasta 20 smmlv). Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



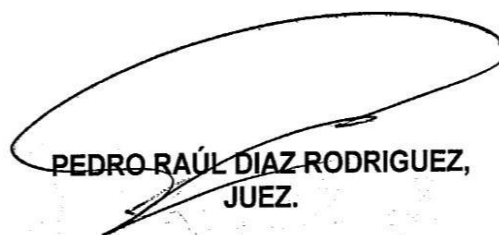
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", contra MIGUEL ANGEL ALVAREZ SOLANO y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la consagrado en el artículo 108 del C.G. del P., procede el despacho a designar curador ad litem al demandado MIGUEL ANGEL ALVAREZ SOLANO, cargo que recaerá en la doctora CLAUDIA EMILSE ESPINOSA PARRA, profesional del derecho ejerce habitualmente la profesión en ésta agencia judicial. Comuníquesele la designación en la forma y con las advertencias establecidas en el artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y que el incumplimiento injustificado conllevará a las sanciones disciplinarias y de ley a que hubiere lugar (Multa de hasta 20 smmlv). Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

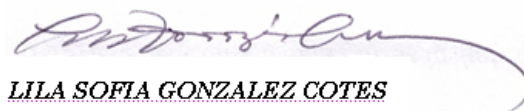
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039


LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



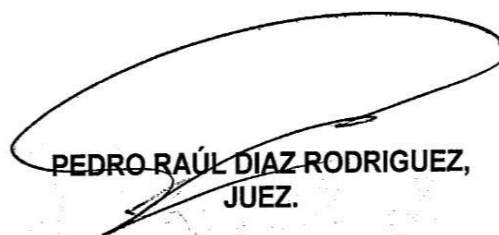
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI contra LUCIANO JOSÉ RODRÍGUEZ HERRA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario que el curador ad litem designado mediante auto del 24 de enero del año en curso, JUAN PABLO RINCONES BALLESTEROS, no ha concurrido a asumir el cargo, ni mucho menos lo ha rehusado, o cumplido, pese al vencimiento del término de 5 días para informar los motivos que le impidieren aceptarlo; por consiguiente, se procederá a requerirlo, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación, cumpla la labor e informe los motivos en el retardo de la misma, so pena de las sanciones disciplinarias y de ley a que hubiere (Multa de hasta 20 smml). Líbrese por secretaría el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

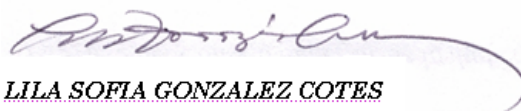


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 039



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria